



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **128** - 2026/GR-JUNIN/GRDS

Huancayo, 03 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 362-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 31 de agosto del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y los documentos contenidos en el **EXPEDIENTE N° 362-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GRDS	
REG. N°	10982617
EXP. N°	6921422



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del oficio N° 011-2026-GRJ/DREJ, de fecha 17 de febrero del 2026, por medio del cual la Directora Regional de Educación remite a la Gerente Regional de Desarrollo Social el Expediente Administrativo, respecto sobre presuntas faltas administrativas disciplinarias vinculadas al "OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS, APROBADOS Y EJECUTADOS, SIN QUE SEAS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LABORES NI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LIBRE DISPOSICIÓN, CON CÁLCULOS EN EXCESO, INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS SIN VÍNCULO LABORAL, FRACCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES, SIMULACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN, EMISIÓN DE CONFORMIDADES Y PAGO PREVIO AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; HECHOS QUE CONFIGURAN UN INCREMENTO REMUNERATIVO PESE A PROHIBICIÓN PRESUPUESTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 155 916.95, la misma que fuera remitida a la Sub Dirección Recursos Humanos del GRJ y este a su vez a la STPAD, para su atención;

Que, a través del oficio N° 000413-2025-CG/OC0724, de fecha 05 de diciembre del 2025, dirigido a la Directora Regional de Educación Junín – Silvia Victoria Astete Morales, donde se notifican con el informe de auditoría N° 008-2025-2-0724-AC, recomendándose el inicio del procedimiento Administrativo a los funcionarios y servicios públicos involucrados en los hechos observados, así mismo, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas;

Que, con el Informe N° 005-2026-GRJ/OGRRHH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica PAD – DREJ, el día 16 de febrero del 2026, dirigido a la Directora Regional de Educación Junín, que, mediante el Oficio N° 00413-2025-CG/OC0724 de fecha 05 de diciembre, se remite el Informe de Auditoría N° 008-2025-2-0724-AC, donde se ha advertido la existencia de presuntas faltas administrativas disciplinarias vinculadas al "OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS, APROBADOS Y EJECUTADOS, SIN QUE SEAS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LABORES NI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LIBRE DISPOSICIÓN, CON CÁLCULOS EN EXCESO, INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS SIN VÍNCULO LABORAL, FRACCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES, SIMULACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN, EMISIÓN DE CONFORMIDADES Y PAGO PREVIO AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; HECHOS QUE CONFIGURAN UN INCREMENTO REMUNERATIVO PESE A PROHIBICIÓN PRESUPUESTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 155 916.95:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
---------------------	--------	-------	--	-----------





Gobierno Regional de Junín



OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA	20904861	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 CARGO – CONFIANZA	AV. LAS TORRES N° 316 - DPTO H404 - ATE - LIMA - LIMA
----------------------------------	----------	--------------------------------------	--	---

Que, el funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que fuera designado en dicho cargo de confianza, esto desde el periodo de 01 de enero del 2023 al 03 de enero de 2024, siendo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2023-GR-JUNÍN/GOB de 01 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-GRJ/GR de 03 de enero de 2024. Ello conforme se desprende del apéndice N° 130, del Informe de Auditoría;

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2025-2-0724-AC Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**



Que, a través del INFORME DE AUDITORIA N° 008-2025-2-0724-AC, se tiene que la materia de control comprendió la revisión y análisis efectuada a la documentación administrativa proporcionada por la Entidad, donde se pudo establecer un hecho con indicios de presunta irregularidad, por lo que fuera señalada: **“OTORGAMIENTO DE VALES DE CONSUMO DE ALIMENTOS, APROBADOS Y EJECUTADOS, SIN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LABORES NI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LIBRE DISPOSICIÓN, CON CÁLCULOS EN EXCESO, INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS SIN VÍNCULO LABORAL, FRACCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES, SIMULACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN, EMISIÓN DE CONFORMIDADES Y PAGO PREVIO AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; HECHOS QUE CONFIGURARON UN INCREMENTO REMUNERATIVO PESE A PROHIBICIÓN PRESUPUESTAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 155 916.95”;**



Gobierno Regional de Junín



Que, a decir del Informe de Auditoría, de la revisión a la documentación proporcionada por la "Entidad", se advierte que en el año 2023, con la participación de funcionarios y servidores de distintas unidades orgánicas, se elaboró, tramitó y aprobó la Directiva de Alimentos, que tuvo como objetivo establecer el mecanismo y procedimientos para el otorgamiento de alimentos a favor de los servidores administrativos de la Entidad, mediante la entrega de vales de consumo de alimentos, como parte del programa anual de bienestar social regulado por el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, *sin embargo*, se evidenció que la mencionada directiva fue aprobada sin acreditar, de manera técnica y objetiva, la necesidad ni el carácter indispensable de la alimentación a ser otorgada mediante esos vales, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios durante la jornada laboral, además de no acreditar el cumplimiento de las características propias de una condición de trabajo, conforme a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Asimismo, dicha directiva fue tramitada y aprobada sin observar las disposiciones normativas ni los procedimientos establecidos por el Pliego Gobierno Regional Junín, al cual pertenece; motivo por el cual no forma parte del archivo oficial de directivas internas de la Entidad. Adicionalmente, con posterioridad a su aprobación, se realizaron modificaciones sustanciales que fueron aprobadas sin contar con pronunciamientos técnico y/o legal que sustenten su procedencia;

Que, posteriormente, durante el año 2024, la Entidad ejecutó la Directiva de Alimentos, identificándose que, con motivo de la determinación del listado de beneficiarios, se efectuó un cálculo en exceso de 597 días laborados; se consignó en el monto de los vales de consumo de alimentos un exceso de S/6 590,00; y se incluyó en los listados a personas que no mantenían vínculo laboral ni registraron marcaciones de asistencia durante el periodo informado.

Que, de otra parte, a pesar que la Directiva de Alimentos estableció que el programa de bienestar social se ejecutaría a través de la entrega de vales de consumo de alimentos, los requerimientos formulados por el área usuaria se orientaron a la compra física de víveres, proceso en el cual se otorgó la buena pro a proveedores que incumplieron requisitos y se incurrió en fraccionamiento al tramitar esas compras de manera independiente (nueve órdenes de compra en total) las mismas que compartían un mismo objetivo de contratación y finalidad pública; a pesar de que el monto total adjudicado a los proveedores ascendió a S/155 916,95, superando ampliamente las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, límite que obligaba a gestionar la contratación a través de un procedimiento de selección *en el marco de la Ley de Contrataciones de Estado*;

Que, al respecto, pese a que las adquisiciones tramitadas por la Entidad se orientaron a la compra física de víveres, en la práctica se entregaron vales de consumo de alimentos en dos oportunidades (setiembre y diciembre de 2024); sin embargo, para simular el cumplimiento contractual, se emitieron a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA MEF, actas de conformidad que simulaban el ingreso de los bienes (víveres) adquiridos al almacén institucional, generando registros inexistentes





Gobierno Regional de Junín



en el inventario de la Entidad; dicha simulación continuó con la emisión de pedidos - comprobantes de salida (PECOSA) utilizados para regularizar los registros de ingreso, los mismos que fueron autorizados y suscritos por los funcionarios y servidores que participaron en el trámite de las adquisiciones. Asimismo, la conformidad del área usuaria y el pago a los proveedores fueron efectuados antes de efectivizar el canje de los vales. Adicionalmente, en la segunda entrega, se identificó que los proveedores habrían incurrido en la subcontratación de un tercero para la ejecución de las órdenes de compra emitidas a su favor;

Que, finalmente, con los vales de consumo de alimentos otorgados a cada servidor beneficiario, se les permitió elegir productos según su propio criterio y necesidad, incluyendo productos de limpieza, artículos de aseo personal, comida para animales y bebidas alcohólicas, e incluso, la recepción de dinero en efectivo; configurando un beneficio de libre disposición que no era indispensable para las labores ni facilitaba la prestación del servicio durante la jornada laboral, que fueron entregados con posterioridad a la ejecución de las labores y no cumplieron con las características propias de una condición de trabajo establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. En consecuencia, dicho beneficio generó una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor, configurando un incremento remunerativo en contravención de la prohibición establecida en el artículo 6 de las leyes anuales de presupuesto del sector público para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, generando perjuicio económico ascendente a S/155 916,95, correspondiente al importe total de vales de consumo de alimentos otorgados durante el ejercicio fiscal 2024.

Del marco normativo y lineamientos relacionados al otorgamiento de alimentos a los servidores públicos: En el marco de la gestión de los recursos humanos en el sector público, el artículo 140° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM de 15 de enero de 1990, estableció que las entidades que conforman la administración pública están facultadas a diseñar y establecer políticas orientadas a la implementación progresiva de programas de bienestar social que, entre otros, se destinen a contribuir a la mejora del desempeño de las funciones asignadas al servidor de carrera.

"CAPÍTULO XI DEL BIENESTAR E INCENTIVOS

Artículo 140.- La administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo, programas de bienestar social (...) dirigidos a la promoción humana de los servicios y su familia, así como a contribuir el mejor ejercicio de las funciones asignadas" (Énfasis agregado).

Que, en esa misma línea, el literal a) del artículo 142 del citado Reglamento de la Carrera Administrativa, considera a la alimentación como una necesidad prioritaria a ser atendida en el marco de los programas de bienestar social, enfatizando que dicha alimentación se refiere a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo, conforme se describe a continuación:





Gobierno Regional de Junín



Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, **referida a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo:** (...)
(Énfasis agregado)

Que, en relación con los artículos previamente citados del Reglamento de la Carrera Administrativa, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido diversos informes técnicos en los que interpretó y analizó la naturaleza y características del otorgamiento de alimentación a través de los programas de bienestar social.

Que, en dichos pronunciamientos, el citado ente rector precisó que la alimentación, otorgada mediante los programas de bienestar social, debe equiparse a una **condición de trabajo** de carácter indispensable y/o necesario; en tanto constituye una necesidad del servidor durante su jornada laboral o prestación de servicios, que tiene como finalidad garantizar el adecuado cumplimiento de las mismas, las cuales deben carecer de carácter remunerativo y no estar *prohibida por las normas presupuestales vigentes*.

Que, en el siguiente cuadro se señalan algunos de los informes técnicos que abordan los aspectos relacionados a las condiciones de trabajo y su relación con la alimentación contemplada en los *programas de bienestar social*:

Informes técnicos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Denominación	Desarrollo
Informe Técnico n.º 330-2015- SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 4)	"(...) 3.5 Conforme al Reglamento de la Carrera Administrativa (...) 3.6 Estos programas de bienestar social procuran la atención prioritaria de las necesidades básicas (...) como es la alimentación. "referida a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo" <u>En este sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estado prohibida por las normas presupuestales vigentes (...).</u>
Informe Técnico n.º 100-2017- SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017. (Apéndice n.º 4)	"(...) 2.11 El Reglamento de la Carrera Administrativa (...) prevé en su artículo 142 los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera (...) 2.12. El Reglamento, al referirse a la alimentación, <u>taxativamente señala "referida a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo" equiparando la alimentación a una</u>





Gobierno Regional de Junín



Denominación	Desarrollo
	<u>condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes (...).</u>
Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017. (Apéndice n.° 4)	“() 2.16 En dicho contexto, la <u>“alimentación” a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la “alimentación” habilitada por dicha norma es aquella que se configure como “condición de trabajo”, dado que expresamente se señala que es la “referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...).”</u> 2.18 De este modo, se trata de la alimentación proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, <u>dado que existen cuestiones particulares del servicio (como centro de trabajo lejanos o apartados de lugares que provean alimentación) o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación garantizando la calidad de la vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.</u> 3.3 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios, no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor (...)
Informe Técnico n.° 739-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de julio de 2017. (Apéndice n.° 4)	“() 2.18 En ese sentido se regula de manera taxativa que la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella: <u>“referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo”, es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de un monto dinerario de naturaleza remunerativa (...).</u>
Informe Técnico n.° 193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022. (Apéndice n.° 4)	“() 2.8 Por tanto, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, <u>deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo (...)</u> 2.9 En esa línea de ideas, corresponde señalar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. <u>Elo debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales. (...).</u>

Fuente: Informe Técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015, Informe Técnico n.° 100-2017-SERVIR/GPGSC de 3 de febrero de 2017, Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, Informe Técnico n.° 739-2017-SERVIR/GPGSC de 20 de julio de 2017 e Informe Técnico n.° 193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Que, en consecuencia, si bien la alimentación es un aspecto complicado en los programas de bienestar social regulados por el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990; no obstante, es preciso tener en cuenta que su implementación en las entidades públicas debe abordarse como una condición de trabajo;





Gobierno Regional de Junín



Que, ahora bien, respecto a las condiciones de trabajo, también SERVIR ha emitido diversos informes técnicos, entre ellos, el Informe Técnico N° 100-2017-SERVIR-GPGSC de 3 de febrero de 2017 (*Apéndice N° 4*), señalando que dichas condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, montos dinerarios, entre otros, que son otorgados por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitar la prestación del servicio, siempre que cumplan con cuatro características fundamentales: no tener carácter remunerativo, se destinen al cumplimiento del servicio, no generen ventaja patrimonial y no sean de libre disposición del servidor, conforme se cita a continuación:

*** Sobre las condiciones de trabajo**

(...)

2.5 Siendo así, debemos enfatizar que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregará al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y.

iv) No son de libre disposición del servidor (...).

Que, aunado a lo anterior y de conformidad a lo desarrollado en el numeral 2.6 del mismo informe técnico, se tiene que, si la alimentación otorgada al servidor no fuera indispensable para el cumplimiento de sus labores y fueran entregados para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo la connotación de condición de trabajo, por ende, pasaría a formar parte de su remuneración o ingresos, configurando de esta manera un incremento remunerativo, el cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales, entre ellas, la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 que en ambos casos en su artículo 6 señalan lo siguiente:



"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...) y además entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)". (Resaltado agregado)



Gobierno Regional de Junín



Que, por lo tanto, para que la alimentación pueda ser otorgada por una entidad pública a través de los programas de bienestar social, en el marco de lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, es indispensable que cumpla con las características propias de una condición de trabajo, cuya finalidad no es retribuir al servidor, sino garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, atendiendo a necesidades esenciales durante la jornada laboral;

Que, en ese sentido, su otorgamiento debe ser evaluado bajo criterios de necesidad, funcionalidad y legalidad, evitando que se configure como un beneficio de libre disposición o que represente un incremento remunerativo no autorizado por las normas presupuestales vigentes;

De la aprobación de la Directiva de Alimentos inobservando los lineamientos establecidos por el pliego al cual pertenece y sin acreditar el carácter imprescindible ni la necesidad del otorgamiento de alimentos para el cabal desempeño de las labores o que faciliten la prestación de servicios.

Del trámite orientado a la aprobación de la Directiva de Alimentos y sus modificatorias.

*Que, de conformidad a la a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que entre los meses de setiembre y octubre del año 2023, con participación de distintas unidades orgánicas, se elaboró, tramitó y aprobó la Directiva N° 001-2023-DREJ-APER, denominada: **"Lineamientos del programa anual de bienestar social, apoyo alimentario y soporte nutricional para los servidores administrativos que ocupan una plaza en el cuadro de asignación del personal - CAP, de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación de Junín comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057"**.*

Que, el trámite correspondiente se inició mediante el reporte N° 071-2023-GRJ/DREJ/OADM- APER de 4 de setiembre de 2023, a través del cual el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, remitió la mencionada directiva al Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, bajo la siguiente indicación: "(...) Para remitir a su despacho Directiva N° 001-2023-DREJ-APER (...) para su aprobación previo informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica – DREJ y del Área de Presupuesto (...)".

Que, al respecto, el CPC, Milton Grovi Villaverde Blaz, actual Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien suscribió la Directiva de Alimentos, como Coordinador del Área de Personal, a través del oficio N° 76-2025-GRJ/DREJ-OGRRHH de 11 de abril de 2025, informó que: "(...) debe señalarse que previamente a la elaboración de la Directiva N° 001-2023-DREJ-APER, no se realizaron estudios, análisis u otro, puesto que únicamente se ha tomado como referencia los artículos 140°, 141 y 142 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece el derecho de los trabajadores a recibir alimentos (...)".





Gobierno Regional de Junín



Que, adicionalmente, a través del oficio N° 98-2025-GRJ/DREJ-OGRRHH de 29 de abril de 2025, el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señaló lo siguiente: "(...) comunicamos que no existe documento alguno mediante el cual, se haya dispuesto la elaboración de la Directiva N° 001-2023-DREJ-APER; no obstante, se aclara que se dio por la función inherente que cumple el jefe de la ex Oficina de personal, hoy oficina de gestión de recursos humanos, asimismo, luego de su elaboración fue remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 167-2023-GRJ/DREJ-OADM-APER de 27 de setiembre de 2023 para la opinión legal correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, se advierte que el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, en su condición de coordinador del Área de Personal¹⁴, fue quien elaboró la Directiva de Alimentos, obrante en el (Apéndice N° 5), no existiendo otra documentación previa que sustente su origen. Sin perjuicio de ello y como se indicó anteriormente, la mencionada Directiva fue remitida mediante el reporte N° 071-2023-GRJ/DREJ/OADM-APER de 4 de setiembre de 2023, al Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, solicitando su aprobación previa informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Área de Presupuesto;

Que, en atención a lo anterior, tanto el reporte N° 071-2023-GRJ/DREJ/OADM-APER de 4 de setiembre de 2023, como la Directiva de Alimentos, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la hoja de envío N° 2300 de 4 de setiembre de 2023, consignada en el reverso del mencionado reporte. Es así que, mediante proveído N° 597-2023-GRJ/DREJ-OAJ de 6 de setiembre de 2023, el Abog. Klever Lodi Valero Maita, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió la Directiva de Alimentos a la CPC. Priscila Ángela Guizado Vidal, jefa de la Oficina de Administración, bajo la siguiente indicación: "(...) se deriva para su conocimiento y emitir su informe, observación o visación de la Directiva, debiendo derivar igualmente al Área de Presupuesto, para su informe técnico correspondiente, a efecto de emitir finalmente el informe legal u opinión que corresponde (...);

Que, de este modo, mediante el sello denominado: "Hoja de Envío", con registro N° 6014 de 6 de setiembre de 2023, que fue consignado en el mismo proveído N° 597-2023-GRJ/DREJ-OAJ de 6 de setiembre de 2023, la citada Jefa de la Oficina de Administración señaló lo siguiente: "(...) La Directiva 01-2023-DREJ-APER es visada por mi despacho, pase a DGI para el informe técnico presupuestario (...)", conforme a dicha anotación, se advierte que el sello de la Jefatura de la Oficina de Administración se encuentra consignado en todas las hojas de la Directiva de Alimentos; adicionalmente, los citados documentos fueron remitidos a la Oficina de Gestión Institucional¹⁸, la cual procedió a derivarlos a Presupuesto, para que informe acerca de la disponibilidad presupuesta;

Que, tal es así que, mediante el informe N° 00057-2023-GRJ/DREJ/DGI de 15 de setiembre de 2023, el Director de Gestión Institucional informó que existía disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 93 787 00 en la específica 23.11.11 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para la atención a los trabajadores de acuerdo a la Directiva de Alimentos.





Gobierno Regional de Junín



Que, en ese sentido, contando con el visto de la CPC. Priscila Ángela Guizado Vidal, jefa de la Oficina de Administración y el informe de disponibilidad presupuestal emitido por el Director de Gestión Institucional; el Abog. Klever Lodi Valero Maita, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el reporte N° 028-2023-GRJ/DREJ-OAJ de 21 de setiembre de 2023, dirigido al Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, comunicando que estimaba por conveniente la aprobación y emisión de la Directiva de Alimentos, conforme se señala a continuación:

*“(…) Que habiendo tomado conocimiento del objetivo y finalidad de la presente Directiva, como es regular los lineamientos y procedimientos para el Programa Anual de Bienestar Social y apoyo alimentario y soporte nutricional a favor de todos los trabajadores públicos de la Dirección Regional de Educación Junín, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 y 1057 (...) **la Oficina de Asesoría Jurídica**, estima por conveniente su aprobación y emisión de la Directiva N° 001-2023-DREJ-APER, de la Coordinación del Área de Personal (...) la misma que redundaría a favor de los trabajadores (...).”*

Que, posteriormente, a través del memorándum N° 167-2023-GRJ/DREJ-OADM-APER de 27 de setiembre de 2023, el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, solicitó opinión legal al Abog. Klever Lodi Valero Maita, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la vigencia retroactiva, a partir del 1 de julio de 2023, que fue considerada en el numeral 12.6 de la Directiva de Alimentos. Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 653-2023-GRJ/DREJ-OAJ de 28 de setiembre de 2023, devolvió el expediente al CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, comunicando que devenía en improcedente emitir opinión legal respecto a la retroactividad de la aplicación de la Directiva de Alimentos, en tanto esta aún constituía un proyecto administrativo pendiente de aprobación;

Que, seguidamente, el 11 de octubre de 2023, el Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, emitió la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ, aprobando la Directiva de Alimentos, la cual fue modificada posteriormente a través de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 2507 DREJ, 1645 DREJ, 2463 y 2675 DREJ, de 13 de noviembre de 2023, 5 de junio de 2024, 3 de setiembre de 2024 y 3 de octubre de 2024, respectivamente;

Que, las mencionadas modificaciones estaban referidas a aspectos sustanciales de la Directiva de Alimentos, tales como: el cambio del inicio de vigencia de la directiva, la periodicidad de entrega de los vales de consumo de alimentos, la incorporación de la fuente de financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, la precisión de la justificación técnica que sustenta el otorgamiento de alimentos como condición de trabajo, así como los criterios para el cálculo del número de días considerados para dicho otorgamiento. Estos aspectos se encuentran detallados en el Anexo N° 1 y, a modo de resumen, en el siguiente cuadro:





Gobierno Regional de Junín



Cuadro n.º 2
Modificaciones de la Directiva n.º 001-2023-DREJ-APER

Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº	Aprobador por:	Modificación realizada	
2507 DREJ de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 15)	Econ. Modardo Severo Gómez Miguel	"(...) MODIFICAR la R.D. N.º 2302-2023-DREJ, de 11 de octubre de 2023 (...) debiendo ser su vigencia a partir del 01 de enero de 2024 (...) "	
		Dice:	Debe decir:
1645 DREJ de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.º 16)	Lic. en Educ. Omar Luis Tovaino Córdova	<u>Numeral 8.9</u> La entrega de los vales de consumo de alimentos del Programa Anual de Bienestar Social (...) se realizará a través del área de abastecimiento de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, en forma mensual a partir del 01 de julio durante el ejercicio Fiscal 2023. <u>Numeral 8.10</u> El plazo de entrega de los vales de consumo de alimentos, deberá realizarse a fines de cada mes. <u>Numeral 12.6</u> La presente directiva tendrá vigencia anticipada a partir del 01 de julio de 2023 debiendo publicarse en el Portal de la Institución <u>NUMERAL XI AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2023</u> FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (...)"	<u>Numeral 8.9</u> La entrega de los vales de consumo de alimentos mensual del Programa Anual de Bienestar Social (...) se realizará a través del área de abastecimiento de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento debiendo efectuarse en el mes de julio y diciembre de acuerdo a lo que corresponda <u>Numeral 8.10</u> El plazo de entrega de los vales de consumo de alimentos deberá realizarse de acuerdo a lo que corresponda en los meses de julio y diciembre. <u>Numeral 12.6</u> La presente directiva tendrá vigencia anticipada a partir del 01 de enero del 2024, debiendo publicarse en el Portal de la Institución. <u>NUMERAL XI AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2024</u> FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (...)"
2463 DREJ de 3 de setiembre de 2024. (Apéndice n.º 17)	Lic. en Educ. Omar Luis Tovaino Córdova	<u>Numeral 12.1</u> "La presente Directiva se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2023 de acuerdo al Programa Anual de Bienestar Social, Apoyo Alimentario y Soporte Nutricional (...)"	<u>Numeral 12.1</u> "La presente Directiva se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo al Programa Anual de Bienestar Social, Apoyo Alimentario y Soporte Nutricional (...)"
2675 DREJ de 3 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 18)	Lic. en Educ. Omar Luis Tovaino Córdova	V JUSTIFICACIÓN (...) Artículo 142º Los programas de bienestar social (...) mediante la ejecución de	V JUSTIFICACIÓN (...)





Gobierno Regional de Junín



Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°	Aprobador por:	Modificación realizada
		acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...) 8.7. Por lo expuesto, teniendo en cuenta la jornada legal reglamentada en la Dirección Regional de Educación Junín (...) durante esta jornada comprende además del almuerzo, refuerzos nutritivos a media mañana y a media tarde; en término promedio asciende a la suma de S/10.00 (diez con 00/100 soles) por día, monto del apoyo alimentario diario por 22 (veintidos) días cada mes, durante 12 (doce) meses a los servidores incluidos feriados compensables según norma.
		Artículo 142°: Los programas de bienestar social (...) mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...) Sobre la alimentación dentro del Programa de Bienestar social como condición de trabajo Los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo (...) las cuales han sido precisadas a través del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC (...) Las condiciones de trabajo SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 217-2022-SERVIR-GPGSC (...) 8.7. Por lo expuesto, teniendo en cuenta la jornada legal reglamentada en la Dirección Regional de Educación Junín (...) durante esta jornada comprende además del almuerzo, refuerzos nutritivos a media mañana y a media tarde; en término promedio asciende a la suma de S/10.00 (diez con 00/100 soles) por día, monto del apoyo alimentario diario por 22 (veintidos) días cada mes, durante 12 (doce) meses a los servidores administrativos (...).

Fuente: Resoluciones directorales regionales de Educación Junín n° 2507 DREJ, 1645 DREJ, 2463 DREJ y 2675 DREJ de 13 de noviembre de 2023, 5 de junio de 2024, 3 de setiembre de 2024 y 3 de octubre de 2024, respectivamente.

Elaborado por: Comisión Auditora

Que, respecto a las modificaciones señaladas anteriormente, es preciso resaltar que, en la sección de "Vistos" (que es el apartado donde se identifican y consignan los documentos que motivaron o fundamentaron el acto resolutivo) de las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 2507 DREJ, 1645 DREJ y 2463 DREJ de 13 de noviembre de 2023, 5 de junio de 2024 y 3 de setiembre de 2024, respectivamente, se advierte que dichas modificaciones fueron sustentadas en las solicitudes formuladas por los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación Junín - SITRADREJ. Estas propuestas fueron incorporadas en las resoluciones directorales, en los mismos términos (de manera literal) en los que fueron presentados por el sindicato;

Que, cabe precisar que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n° 1645 DREJ de 5 de junio de 2024, se sustentó en los oficios N° 004 y 005-2024-SITRADREJ de 23 de mayo y 4 de junio de 2024, respectivamente, ambos remitidos por el Secretario General del SITRADREJ. Entre las principales propuestas de modificación planteadas, se destaca el cambio en la periodicidad de entrega de los vales de consumo de





Gobierno Regional de Junín



alimentos, pasando de una entrega mensual, como inicialmente se contemplaba, a dos entregas anuales, programadas para los meses de julio y diciembre. Asimismo, se propuso modificar la vigencia de la Directiva, trasladando su inicio de vigencia *del 1 de julio de 2023 al 1 de enero de 2024*;

Que, de igual forma, se planteó una modificación de carácter presupuestal, *al proponer que además de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR), inicialmente considerada, se incluya la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO) para la ejecución de la entrega de los vales de alimentos. Cabe señalar que, de la revisión efectuada a la documentación que conforma el expediente de la citada resolución directoral, no se ha identificado pronunciamiento alguno de carácter técnico ni legal, emitido por las unidades competentes de la Entidad, que sustente o justifique la procedencia de las modificaciones sustanciales propuestas por el citado sindicato*;

Que, en ese sentido, si bien el artículo 140 del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que los programas de bienestar social se programan y ejecutan con la participación directa de los representantes de los trabajadores, dicha participación no exime a la Entidad de su obligación de evaluar a través de sus órganos competentes, la viabilidad técnica y legal de las propuestas recibidas, más aún, si las modificaciones planteadas tenían incidencia sustancial y directa en aspectos como la ejecución presupuestal;

Del trámite y aprobación de la Directiva de Alimentos sin observancia de las disposiciones normativas emitidas por el pliego Gobierno Regional Junín, al cual pertenece.

Que, el pliego Gobierno Regional Junín, a través de las "Normas generales para la formulación y aprobación de directivas en el Gobierno Regional Junín" Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 426-2011-GR-JUNÍN/GGR del 3 de noviembre de 2011, que se encuentra vigente a la actualidad, estableció las disposiciones y procedimientos que, **de forma obligatoria**, regulan el proceso de formulación y aprobación de directivas en todas sus dependencias. Para tal efecto, el numeral 5.2 de la mencionada directiva general, estableció la clasificación de las directivas en dos tipos: Directiva General y Directiva de Órgano, esta última aplicable a las directivas formuladas y aprobadas por la Dirección Regional de Educación Junín;

Que, precisado lo anterior, de la revisión efectuada al contenido de la Directiva de Alimentos aprobada mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023, así como, de los documentos que sustentaron su emisión, cuyo detalle fue descrito previamente en el numeral 1.2.1 del presente documento; se advierte que el proceso de formulación y aprobación de dicha directiva se realizó inobservando las disposiciones establecidas en la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 426-2011-GR-JUNÍN/GGR de 3 de noviembre de 2011;





Gobierno Regional de Junín



Que, lo anterior obedece a que la Directiva de Alimentos, no se sujetó a la estructura y contenido establecidos en la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI, no fue remitida a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín para su revisión, en la etapa de elaboración, ni para su registro y asignación de numeración luego de su aprobación, motivo por el cual no forma parte del archivo oficial de directivas internas de la Entidad y fue suscrita por un funcionario no competente y aprobada mediante resolución, pese a que la referida directiva general establece que, tratándose de directivas de órgano, corresponde únicamente la firma directa del Director Regional sin requerirse de la emisión de un acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011, correspondía que el proyecto de la Directiva de Alimentos, se sujete a la estructura y contenido establecidos en los anexos N°s 1 y 2 de la referida directiva general, los cuales se muestran a continuación:

Anexos n.º 1 y 2 de la Directiva General n.º 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI

ANEXO N.º 1	ANEXO N.º 2
ESTRUCTURA DE CONTENIDO DE LA DIRECTIVA DE ALIMENTOS	NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS DIRECTIVAS
1. DENOMINACIÓN (1)	1. DENOMINACIÓN (1)
2. IDENTIFICACIÓN (2)	2. IDENTIFICACIÓN (2)
3. FORMULACIÓN (3)	3. FORMULACIÓN (3)
4. FECHA DE APROBACIÓN (4)	4. FECHA DE APROBACIÓN (4)
5. OBJETIVO (5)	5. OBJETIVO (5)
6. BASE LEGAL (6)	6. BASE LEGAL (6)
7. ALCANCE (7)	7. ALCANCE (7)
8. NORMAS GENERALES (8)	8. NORMAS GENERALES (8)
9. MEDICIÓN OPERATIVA O PROCEDIMIENTO (9)	9. MEDICIÓN OPERATIVA O PROCEDIMIENTO (9)
10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (10)	10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (10)
11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS (11)	11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS (11)
12. RESPONSABILIDAD (12)	12. RESPONSABILIDAD (12)
13. FIRMA DE AUTORIZACIÓN QUE APRUEBA (13)	13. FIRMA DE AUTORIZACIÓN QUE APRUEBA (13)
14. ANEXOS (14)	14. ANEXOS (14)

Fuente: Directiva General n.º 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011 (Apéndice n.º 5)

Que, no obstante, del análisis comparativo efectuado entre la estructura y el contenido de la Directiva de Alimentos y lo establecido en los anexos N° 1 y 2 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011, se advierte que la Directiva de Alimentos, no se sujetó a la estructura y contenido establecidos en la mencionada directiva general. Entre los aspectos identificados destacan: i) la no inclusión de la frase "NORMAS PARA..." en su denominación; ii) la asignación indebida de numeración por parte de la Dirección Regional de Educación Junín, pese a que dicha función recae en la Oficina Regional de Desarrollo Institucional



Gobierno Regional de Junín



y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín, una vez aprobada la directiva por el órgano competente: iii) la asignación anticipada de dicha numeración desde la etapa de elaboración;

Que, asimismo, iv) la no inclusión del nombre de la unidad orgánica responsable de la formulación; v) la ausencia de la fecha de aprobación y la falta de firma del Director Regional, autoridad que, de acuerdo con la normativa antes citada, es el único facultado para aprobar directivas de órgano. Aspectos que se encuentran desarrolladas en el cuadro comparativo del Anexo N° 02;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.6 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011, que se cita a continuación, correspondía que, en la etapa de elaboración de la Directiva de Alimentos, que estuvo a cargo del CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, el proyecto de la mencionada directiva sea derivado a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín, para que esta oficina efectúe la revisión de su estructura, el procedimiento propuesto, el contenido de formularios y posibles interferencias con competencias, funciones o instancias;

“MECÁNICA OPERATIVA 6.1 DE LA FORMULACIÓN (..)

6.1.6 Los proyectos de Directivas deben ser derivados a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, para su revisión en aspectos de: Estructura de la Directiva, análisis del procedimiento y contenido de los formularios, interferencia de competencias, facultades, funciones o instancias y otros que pudiera *afectar el normal funcionamiento de las actividades de la Entidad.*”

Que, sin embargo, de la revisión *efectuada a los documentos que conformaron el expediente del trámite administrativo que sustentaron la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023, a través de la cual fue aprobada la Directiva de Alimentos, se advierte que no forma parte de dicho expediente, ni figura en la sección de “Vistos” de la citada resolución, algún documento que acredite la remisión del proyecto de la Directiva de Alimentos a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información – ORDITI;*

Que, de otra parte, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.3.1 y el **Anexo N° 2** de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI, la asignación de numeración a las directivas constituye una responsabilidad atribuida a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la cual debía realizarse una vez que la directiva haya sido aprobada por el funcionario competente, en este caso, el Director Regional de Educación, conforme se cita a *continuación:*

“IV MECÁNICA OPERATIVA 6.1 DE LA FORMULACIÓN





Gobierno Regional de Junín



(...)

6.3.1 Los proyectos de Directiva deben sujetarse a la estructura y contenido establecido en el Anexo 01 y 02.

6.3 REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN

(...)

6.3.1 La oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información es la responsable de numerar e inscribir en el Registro correspondiente, las Directivas Generales y las Directivas de órgano aprobadas. Así mismo deberá organizar el respectivo archivo, sobre la base de los documentos originales (...)

Anexo N° 2

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS DIRECTIVAS

(...)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (2)

Código numérico literario que permite identificar a la Directiva: Identifica el tipo de Directiva según lo previsto en el numeral 6.2.2, seguido del número (asignado por la ORDITI)"

Que, sin embargo, se advierte que la numeración de la Directiva de Alimentos (Directiva N° 001-2023-DREJ-APER) fue asignada de manera anticipada y directa por el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, desde la etapa de elaboración del documento; situación que se evidencia en el reporte N° 071-2023-GRJ/DREJ/OADM-APER de 4 de setiembre de 2023, mediante el cual el citado funcionario remitió al Director Regional de Educación Junín la Directiva de Alimentos (ya con numeración asignada) para su aprobación previo informe legal y presupuestario. Cabe precisar que dicho reporte constituyó el documento que dio inicio al trámite administrativo para la aprobación de la referida directiva;

Que, adicionalmente, ambas situaciones fueron confirmadas a través del oficio N° 84-2025-GRJ/GGR/ORDITI de 22 de agosto de 2025 (**Apéndice N° 24**), mediante el cual el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, comunicó lo siguiente: "(...) la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información **no ha recibido la citada directiva, para su revisión y opinión conforme establece a los numerales 6.1.6 v 6.3.1 de la Directiva N° 006-2011-GRJUNIN-GGR/ORDITI**: como se puede observar la citada directiva es una directiva de órgano, ya que su alcance es únicamente para la Dirección Regional de Educación y el número que tiene asignado posiblemente le asignó la referida Dirección Regional; en consecuencia **la directiva en mención no fue registrada ni numerada en esta oficina, v en consecuencia tampoco forma parte del archivo oficial de las directivas internas de la Entidad (...)**";

Que, en ese sentido, se advierte que, inobservando lo establecido en los numerales 6.1.6 y 6.3.1 de la Directiva General N.° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI, el proyecto de la Directiva de Alimentos no fue remitido a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información - ORDITI para su revisión, ni para la





Gobierno Regional de Junín



asignación de numeración tras su aprobación. En consecuencia, y conforme a lo comunicado por la ORDITI, la Directiva de Alimentos no fue registrada ni forma parte del archivo oficial de directivas internas de la Entidad.

- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.2.2, concordante con los anexos N°s 1 y 2 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI de 3 de noviembre de 2011, la aprobación de la Directiva de Alimentos, por tratarse de una directiva de órgano, debía efectuarse mediante la firma del Director Regional de Educación Junín, la cual debía estar consignada en el cuerpo de la misma directiva. Sin embargo, se advierte que en dicha directiva figura el nombre, sello y firma del CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, y no la del Director Regional.

Que, adicionalmente, si bien el Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, en su calidad de Director Regional de Educación, emitió la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2302-2023-DREJ de 11 de octubre de 2023, aprobando la Directiva de Alimentos; no obstante, ello contravino lo previsto en el numeral 6.2.2 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI el cual establece expresamente que, salvo la propia Directiva General, las directivas de órgano no requieren resolución de aprobación, siendo suficiente la firma del funcionario competente directamente en el documento, conforme se cita a continuación:

"MECÁNICA OPERATIVA

6.2 DE LA APROBACIÓN

(...)

6.2.2 (...) La Directiva de órgano, es aprobada por el Gerente o Director Regional. Con excepción de la presente Directiva, en ningún caso será necesario de una Resolución de aprobación."

De la no acreditación del carácter imprescindible ni necesario el otorgamiento de alimentos para el cabal desempeño de las labores o facilitar la prestación del servicio

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y el literal a) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, la alimentación es considerada como una necesidad prioritaria a ser atendida en el marco de los programas de bienestar social; siendo importante enfatizar que dicha alimentación está referida exclusivamente a la que el servidor público requiere durante la jornada legal de trabajo y tiene como finalidad contribuir al adecuado desempeño de las funciones asignadas.

Que, en esa línea, el Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, en los considerandos de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023, mediante la cual aprobó la Directiva de Alimentos, precisó que la alimentación otorgada en el marco del Reglamento de la Carrera Administrativa no constituye cualquier tipo de entrega, prestación o beneficio;





Gobierno Regional de Junín



sino que corresponde a aquella que se configura como una condición de trabajo, entendida como la que el servidor público requiere durante su jornada laboral o la prestación de servicios; asimismo, que era responsabilidad de la Entidad evaluar las razones o circunstancias que demuestren objetivamente su otorgamiento, el cual debía estar sustentado o justificado, conforme se detalla a continuación:

"RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 2302 DREJ

(...)

CONSIDERANDO

"(...) Que el artículo 142° del citado Reglamento, establece que los programas de bienestar social (...) destinadas a cubrir, entre otros, el siguiente aspecto: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo. En dicho contexto, la "alimentación" a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier pago, prestación o entrega de bienes o alimentos, sino que la "alimentación" habilitada por dicha norma es aquella que se configura como "condición de trabajo", dado que expresamente se señala que es la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...)

*"(...) Que la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social de Régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a una condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios: Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de alimentación son necesidades básicas del servidor de carrera, que podrían ser cubiertos a través de programas de bienestar social, **siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado (...)** (énfasis agregado).*

Que, de igual forma, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023, recogió los alcances del Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el cual precisó la necesidad de que la entrega de alimentos cumpla con los criterios propios de una condición de trabajo caracterizada por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, tal como se cita a continuación:

"RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN N° 2302 DREJ

(...)

CONSIDERANDO

"(...) Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022 (...) precisa que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios (...)" (Énfasis agregado).





Gobierno Regional de Junín



De igual modo, en el marco de la elaboración de la Directiva de Alimentos, el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal, incorporó los alcances del Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022, tanto en el apartado de base legal como en el acápite de disposiciones generales de la mencionada directiva, precisando que la condición de trabajo se caracteriza por ser indispensable o necesaria, debido a la existencia de cuestiones particulares del servicio o características de las labores que impiden que el servidor público pueda satisfacer las necesidades de alimentación por sus propios medios o cuenta propia, conforme se cita a continuación:

"DIRECTIVA N° 001-2023-DREJ-APER

(...)

IV BASE LEGAL

(...)

Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR/GPGS

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

8.6 A través del Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en sus conclusiones precisa: "La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo: es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa"

"La condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado acorde con los objetivos del puesto e institucionales (Énfasis agregado).

Que, al respecto, si bien tanto el Econ. Medardo Severo Gómez Miguel, Director Regional de Educación, como el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, coordinador del Área de Personal señalaron expresamente que el otorgamiento de alimentos debía configurarse como una condición de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el Informe Técnico N° 000193-2022-SERVIR-GPGSC de SERVIR; no obstante, de la revisión efectuada a la documentación que sustentó el trámite administrativo de aprobación de la Directiva de Alimentos, a través de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023, no se evidenció la existencia de estudios, informes o análisis previos que acrediten de manera técnica u objetiva la necesidad o carácter





Gobierno Regional de Junín



imprescindible del otorgamiento de alimentos como condición de trabajo debido a la existencia de **condiciones particulares del servicio** que imposibilitarían que los servidores administrativos de la Entidad cubran por cuenta propia sus necesidades alimentarias durante la jornada laboral;

Que, situación que fue confirmada por el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz, actual Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien a través del oficio N° 76-2025-GRJ/DREJ-OGRRHH de 11 de abril de 2025 (**Apéndice N° 7**), informó lo siguiente: "(...) debe señalarse que **previamente a la elaboración de la Directiva N° 001-2023-DREJ-APER, no se realizaron estudios, análisis u otro**, puesto que únicamente se ha tomado como referencia los artículos 140°, 141 y 142 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece el derecho de los trabajadores a recibir alimentos (...)";

DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA.

Que, conforme a los hechos denunciados, el investigado es pasible de responsabilidad, por haber suscrito y aprobado las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 1645, 2463 y 2675 DREJ de 5 de junio, 3 de setiembre y 3 de octubre de 2024, respectivamente, mediante las cuales modificó la Directiva de Alimentos permitiendo que esta se aplique para el ejercicio fiscal 2024, no obstante dicha directiva estableció la ejecución del Programa Anual de Bienestar Social, Apoyo Alimentario y Soporte Nutricional mediante la entrega vales de consumo de alimentos a favor de los servidores administrativos de la Entidad, a pesar que no se acreditó el carácter imprescindible ni la necesidad del otorgamiento de alimentos para el cabal desempeño de labores o facilitar la prestación de servicios, más aún que, la alimentación a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella que se configura como condición de trabajo, y dicho beneficio no cumplió con las características establecidas por SERVIR para ser considerado como una condición de trabajo, toda vez que la entrega de vales de consumo de alimentos, no eran necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los servidores beneficiarios, tampoco facilitaban la prestación de servicios, eran de libre disposición de los beneficiarios y dicho beneficio correspondía una entrega generalizada; constituyendo una ventaja patrimonial y configurando un incremento remunerativo de los servidores beneficiados, en contravención de la prohibición establecida en las leyes anuales de presupuesto para el sector público.

Por lo cual, su accionar contravino el artículo 6° de la Ley 31953 Ley del Sector Público para el año fiscal 2024; el numeral 2.2, 13.1 y 18.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el literal a) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.





Gobierno Regional de Junín



Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado* normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: **Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y *Tos funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*". Respectivamente.

De igual manera transgredió la función establecida en el literal r. del numeral 1. Funciones Generales, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013, que señala: "r. Administrarlos recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos", así también vulneró su función específica establecida en el numeral 3.1 Del Director Regional de Educación, en el literal l. y m. que señala: 7. Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros" y "m. Firmar Resoluciones Directorales de su competencia".

Asimismo, transgredió la función establecida en el literal r) y s) del artículo 8°.- Funciones de la Dirección Regional de Educación del Manual de Operaciones aprobado con Decreto Regional N° 002-2023-GR-JUNÍN/GR de 20 de febrero de 2023, que señala: "r) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente" y "s) Expedir resoluciones en materia de su competencia".



Acciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 155 916.95.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal h) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Gobierno Regional de Junín



Artículo 85: literal h) y o) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
--	---

Se le atribuye la responsabilidad administrativa al Lic. en Educ. Omar Luis Tovalino Córdova, en calidad de Director Regional de Educación, conforme a lo establecido a los literales h) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y modificatorias, que señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función a fines de lucro.

(...)

o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.”

Así como, del literal f) del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, que señala:

“Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

(...)

98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:

(...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.”

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el





Gobierno Regional de Junín



ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

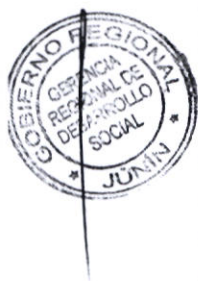
En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

6.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Respecto al señor **Omar Luis Tovalino Córdova, en calidad de Director Regional de Educación**, este suscribió y aprobó las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 1645,2463 y 2675 DREJ de 5 de junio, 3 de setiembre y 3 de octubre de 2024, mediante las cuales modificó la Directiva de Alimentos permitiendo que esta se aplique para el ejercicio fiscal 2024, no obstante dicha directiva estableció la ejecución del Programa Anual de Bienestar Social, Apoyo Alimentario y Soporte Nutricional mediante la entrega vales de consumo de alimentos a favor de los servidores administrativos de la Entidad, a pesar que no se acreditó el carácter imprescindible ni la necesidad del otorgamiento de alimentos para el cabal desempeño de labores o facilitar la prestación de servicios, más aún que, la alimentación a que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella que se configura como condición de trabajo, y dicho beneficio no cumplió con las características establecidas por SERVIR para ser considerado como una condición de trabajo, toda vez que la entrega de vales de consumo de alimentos, no eran necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los servidores beneficiarios, tampoco facilitaban la prestación de servicios, eran de libre disposición de los beneficiarios y dicho beneficio correspondía una entrega generalizada; constituyendo una ventaja patrimonial y configurando un incremento remunerativo de los servidores beneficiarios, en contravención de la prohibición establecida en las leyes anuales de presupuesto para el sector público, tal como se desarrolló en los numerales 1.2. y 1.5 del apartado III. Observaciones, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Acciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/155 916,95, correspondiente al importe total entregado a los funcionarios y servidores de la Entidad mediante vales de consumo de alimentos, en mérito a la Directiva que modificó habilitando su ejecución para el año 2024, **importe que incluye los S/2 120,00, que recibió el propio funcionario ahora investigado, mediante vales de consumo de alimentos.**





Gobierno Regional de Junín



6.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos.

6.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

De los hechos descritos, se tiene que imputado **OMAR LUIS TOVALINO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal h) y o).

6.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Se le atribuye la responsabilidad administrativa al señor **Omar Luis Tovalino Córdova**, en calidad de Director Regional de Educación, conforme a lo establecido en los literales h) y o) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y modificatorias, que señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario





Gobierno Regional de Junín



Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.

(...)

o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Así como el literal f) del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, que señala:

“Artículo 98.- Faltas que determinar la aplicación de sanción disciplinaria

(...)

98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias.

(...)

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro”

Respecto a los elementos de la falta de carácter disciplinario

Se ha establecido como faltas de carácter disciplinario el “(...) el uso de la función con fines de lucro”, y el “Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros”, los cuales se habrían configurado con el accionar del Lic. Educ. **Omar Luis Tovalino Córdova en su calidad de Director Regional de Educación**, quien pese a sus funciones establecidas en los literales r) y s) del artículo 8° del Manual de Operaciones (MOP) de la Entidad, que señalan: “r) Emitir actos administrativos o de administración interna que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”, y “s) Expedir resoluciones en materia de su competencia” **suscribió y aprobó las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 1645, 2463 y 2675 DREJ de 5 de junio, 3 de setiembre y 3 de octubre de 2024, respectivamente, mediante las cuales modificó la Directiva de Alimentos permitiendo que esta se aplique para el ejercicio fiscal 2024.**

Hechos que permitieron la entrega de vales de consumo de alimentos a los funcionarios y servidores de la Entidad, a pesar que dicha entrega no eran necesarias e indispensable para el cabal desempeño de labores ni facilitaban la prestación de los servicios; más por el contrario, eran de libre disposición de los beneficiarios y dicho beneficio correspondía a una entrega generalizada; constituyendo una ventaja patrimonial y configurando un incremento remunerativo de los servidores beneficiarios y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 155 916.95. Cabe mencionar que, el señor Omar Luis Tovalino Córdova en su calidad de Director Regional de Educación, en mérito a la directiva, recibió vale de consumo de alimentos por un total





Gobierno Regional de Junín



de S/ 2 120,00 (S/956.21 de la primera entrega y S/1163.79 de la segunda entrega), **monto que constituye en un incremento remunerativo, que a su vez correspondería a una ganancia o provecho generado por la directiva que modificó, permitiendo su aplicación en el año 2024.**

Lo expuesto, evidencia que el señor Ornar Luis Tovalino Córdova, Director Regional de Educación, en usos de sus funciones establecidas en los literales r) y s) del artículo 8 del Manual de Operaciones (MOP), anteriormente citadas aprobó la Directiva de Alimentos con fines de obtener ganancia o provecho, **es decir fines de lucro, pues este también fue beneficiado con la entrega de vales de consumo de alimentos por un total de S/ 2120.00.**

Así también, se advierte que dichas acciones fueron realizadas para obtener un beneficio propio y beneficio de terceros, beneficios que fueron materializados con la entrega de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores Entidad por un total de total de S/155 916,95, en desmedro de la Entidad, de los cuales el referido funcionario recibió vales por el importe de S/ 2120.00.

Accionar que a su vez incumplió con el artículo 6° de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; que señala "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

De igual manera, transgredió los numerales 2.2, 13.1 y 18.1 de los artículos 2, 13 y 18, respectivamente, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señalan: "2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público., 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, y "Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".

En el mismo sentido, vulneró el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria del TUO la Ley N° 28411, de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece "1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y





Gobierno Regional de Junín



Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)

Así como transgredió el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que señala:

“Artículo 6.- Contenido

El contrato Administrativo de Servicios otorga los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.*
 - b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales (...)*
 - c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
 - d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
 - e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
 - f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
 - g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
 - h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
 - i) A la libertad sindical (...)*
 - j) A afiliarse a un régimen de pensiones (...) y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
 - k) Afiliación al régimen contributivo que administra Es Salud (...)*
 - l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo,*
- Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)*

También, vulneró el literal a) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; que establece: *“Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo (...)*”

En el mismo sentido, *inobservó los acápites de Alcance y VIII. Responsabilidad, los numerales 6.1.3, 6.1.6, 6.2.2, 6.3.1 y el anexo 2 de la Directiva General N° 006-2011-GR JUNÍN-GGR/ORDITI, que se citan a continuación:*

“ALCANCE:

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en todas las dependencias del Gobierno Regional Junín.





Gobierno Regional de Junín



(...)

IV MECÁNICA OPERATIVA

6.1.DE LA FORMULACIÓN

(...)

6.1.3. Los proyectos de Directiva deben sujetarse a la Estructura y Contenido establecido en el Anexo 01 y 02"

(...)

6.1.6. Los proyectos de Directivas deben ser derivados a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, para su revisión en aspectos de: Estructura de la Directiva, análisis del procedimiento y contenido de los formularios, interferencia de competencias, facultades, funciones o instancias y otros que pudiera efectuar el normal funcionamiento de las actividades de la Entidad (...)"

6.2.DE LA APROBACIÓN

(...)

6.2.2. (...) La Directiva de órgano, es aprobada por el Gerente o Director Regional. Con excepción de la presente Directiva, en ningún caso será necesario de una Resolución de aprobación.

6.3. REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN

(...)

6.3.1. La Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, es la responsable de numerar e inscribir en el Registro correspondiente, las Directivas Generales y las Directivas de órgano aprobadas. Así mismo deberá organizar el respectivo archivo, sobre la base de documentos originales (...)

Anexo N°2

INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS DIRECTIVAS

(...)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (2)

Código numérico literario que permite identificar a la Directiva: Identifica el tipo de Directiva según lo previsto en el numeral 6.2.2, seguido del numeral (asignado por la ORDII)"

VIII.RESPONSABILIDAD

Los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Sub Gerentes, Sub Directores, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva (...)"

De igual manera transgredió la función establecida en el literal r. del numeral 1. Funciones Generales, del Título II del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013, que señala: T. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos", así también vulneró su función específica establecida en el literal l. y m. del numeral 3 del Título II que señala: 7. Ejecutar acciones de administración de personal, recursos materiales y financieros" y "m. Firmar Resoluciones Directorales de su competencia".

Así también, transgredió las funciones establecidas en los literales r) y s) del artículo 8°.-





Gobierno Regional de Junín



Funciones de la Dirección Regional de Educación del Manual de Operaciones aprobado con Decreto Regional N° 002-2023-GR-JUNÍN/GR de 20 de febrero de 2023, que señala: "r) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente" y "s) Expedir resoluciones en materia de su competencia".

6.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

De los hechos expuestos se advierte que don: **Omar Luis Tovalino Córdova**, en ejercicio de su función como *Director Regional de Educación*, al momento suscribir y aprobar la Resoluciones que modificaron la Directiva de Alimentos, conocía que la alimentación otorgada en el marco del Reglamento de la Carrera Administrativa no constituía cualquier tipo de entrega, prestación o beneficio; sino que correspondía a aquella que se configuraba como una condición de trabajo, entendida como la que el servidor público requiere durante su jornada laboral o para la prestación de los servicios, toda vez que en la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2302 DREJ de 11 de octubre de 2023 que fue modificada se precisó tal situación.

Además, se acredita que el referido funcionario podía y debía actuar de manera diferente, pues la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, antes mencionada, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; sin embargo, suscribió y aprobó las Resoluciones las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 1645, 2463 y 2675 DREJ de 5 de junio, 3 de setiembre y 3 de octubre de 2024 aprobando la Directiva de Alimentos, mediante las cuales modificó la Directiva de Alimentos, permitiendo que esta se aplique para el ejercicio fiscal 2024.

Además, se advierte su actuación directa al suscribir y aprobar las Resoluciones las Resoluciones Directorales Regionales de Educación Junín N° 1645, 2463 y 2675 DREJ antes mencionadas, mediante las cuales modificó la Directiva de Alimentos permitiendo que esta se aplique para el ejercicio fiscal 2024. Asimismo, se evidencia la finalidad de obtener ganancia o provecho, es decir fines de lucro, así como el de obtener un beneficio propio y a favor de terceros; lucro y beneficios materializados con la entrega de vales de consumo de alimentos a favor de los funcionarios y servidores de la Entidad, por un total de S/ 155 916.95, de los cuales el referido funcionario recibió vales por el importe de S/ 2120.00.

Lo cual demuestra que el accionar del señor **Ornar Luis Tovalino Córdova**, Director Regional de Educación, ha sido eminentemente dolosa y generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/155 916,95, correspondiente al importe total entregado a los funcionarios y servidores de la Entidad mediante vales de consumo de alimentos.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA





Gobierno Regional de Junín



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN** del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido



Gobierno Regional de Junín



en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, numeral h) y o); así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y el CD, adjuntos a la presente; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **OMAR LUIS TOVALINO CÓRDOVA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.C.
ARCHIVO
LRR/ELQR